

ESPAÑA AGRÍCOLA

ÓRGANO DEFENSOR DE LA CLASE AGRICULTORA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Calle de Hita, núm. 11, 2.º



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Península, 4,50 pesetas trimestre; Ultramar, 1 peso oro trimestre. (Pago adelantado.) — Anuncios y remitidos: precios convencionales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en vista de lo informado por la Comisión central de Evaluación y Catastro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Agosto del presente año, relativa á la rectificación de las Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, á la formación del Catastro de cultivos y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — MARÍA CRISTINA. — *El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.*

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896

SOBRE

RECTIFICACIÓN DE CARTILLAS EVALUATORIAS

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

Y FORMACIÓN DEL CATASTRO DE CULTIVOS
Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANADERÍA.

TÍTULO PRIMERO.

De la dirección de los trabajos.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Comisión, de la Subcomisión y de la Secretaría.

Artículo 1.º La Comisión central de Evaluación y Catastro, creada en virtud del art. 7.º de la ley de 24 de Agosto último, tendrá á su cargo la dirección superior de los trabajos á que se refiere el art. 1.º de la misma ley, á cuyo efecto propondrá al Ministro de Hacienda la práctica de los mismos en las provincias en que han de realizarse, designando aquellas en que desde luego se puedan comenzar, teniendo en cuenta el personal técnico disponible para practicarlas.

Art. 2.º La misma Comisión propondrá también al Ministro de Hacienda:

a) Las reglas para la práctica de dichos trabajos en su parte técnica y administrativa en todos los términos municipales del Reino, fijando la intervención que debe darse á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación en dichas operaciones.

b) Las reformas que la experiencia vaya aconsejando introducir en las reglas indicadas, y las alteraciones que se estimaren convenientes en la manera y el tiempo de realizar los trabajos.

c) Los informes que convenga pedir á las dependencias del Estado y Corporaciones oficiales acerca de los trabajos referidos.

Art. 3.º La Comisión central vigilará constantemente todas las operaciones que se practiquen para la formación de los catastros y registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, y las de rectificación de las Cartillas evaluatorias, y aprobará en su día dichos documentos ó dispondrá su rectificación, siendo apelables las

resoluciones que dicte en la forma y en los plazos que se determinaran.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, como Presidente de la Comisión central, designará los siete individuos del seno de la misma que han de formar la Subcomisión permanente, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas en igual forma, para que siempre resulte completo el número de los individuos que han de componer aquella.

Art. 5.º La Subcomisión permanente estará encargada de todos los asuntos de despacho ordinario, preparando los trabajos y proponiendo á la Comisión central los que deban realizarse y la forma de llevarlos á cabo; dispondrá lo necesario para que se ejecuten los acuerdos que adopte dicha Comisión, dándola cuenta oportunamente del estado y adelanto de las operaciones que se vayan practicando; someterá á su aprobación, con el oportuno informe, los trabajos planimétricos y agrónómicos de todas clases, ó su rectificación ó modificación, así como las clasificaciones, cuentas de productos y gastos de los cultivos y de la ganadería, y le propondrá todas las medidas que estime conducentes á la realización de cuanto se ordena en la citada ley.

Art. 6.º La Secretaría de la Comisión central dependerá del Presidente de la Comisión y del Vicepresidente por delegación de aquél, y practicará los trabajos que los mismos la ordenen.

Art. 7.º Se regirá por las disposiciones del Reglamento orgánico de la Administración Central de Hacienda pública de 3 de Diciembre de 1895 y por las que se establezcan para su régimen interior, en el que deberá formarse y ser aprobado por el Ministro de Hacienda.

Cumplimentará los acuerdos de la Comisión central y de la Subcomisión, adoptando las medidas conducentes al efecto y proponiendo á la presidencia las que considere necesarias á los fines expresados.

Llevará los libros de actas, preparará los expedientes para el despacho y examinará los trabajos que se vayan recibiendo para la formación del Catastro de cultivos y de las Cartillas evaluatorias, emitiendo en ellas su informe, en vista del resultado que ofrezca dicho examen, proponiendo lo que considere procedente. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Comisión y de la Subcomisión.

Art. 8.º Un Reglamento especial determinará el régimen y manera de funcionar de la Comisión central y de la Subcomisión para el mejor orden y adelanto de sus trabajos.

TÍTULO II.

De los trabajos técnicos.

PARTE PRIMERA.

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.

CAPÍTULO II.

Formación de los bosquejos planimétricos.

Art. 9.º Los bosquejos topográficos mandados ejecutar por la ley de rectificación de las Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y la formación del Catastro de cultivos del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, comprenderán en cada uno de éstos: la determinación de sus líneas, límites jurisdiccionales, el curso de los ríos, canales de navegación y de riego, los arro-

yos, las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras ó caminos rurales, siempre que estos últimos sean de servicio público y constante; el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios, y la situación de los edificios aislados, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, cruces, etc.

Art. 10. Estos trabajos se ejecutarán con arreglo á las instrucciones generales y órdenes vigentes en el Instituto Geográfico y Estadístico para los trabajos topográficos, modificadas en la pequeña parte que á continuación se expresa, para adaptarlas al fin á que deben responder.

Art. 11. Para la determinación de las líneas, límites de término, se seguirá el procedimiento establecido, variando únicamente el principio de las actas en donde dicen: «en cumplimiento de lo dispuesto en el plan», que se sustituirá por lo siguiente: «en cumplimiento de la ley de 24 de Agosto de 1896, la cual ordena que se proceda á la rectificación de las Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y á formar el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, se procedió á la operación en la forma siguiente».

Art. 12. En el caso de que no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipalidades, se consignará con toda claridad en el acta que la línea convencional mandada trazar por la referida ley no tendrá otro efecto que el de la medición planimétrica, sin que pueda en ningún caso perjudicar los derechos de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 13. Donde no esté hecha la triangulación geodésica de tercer orden, á la cual se deben referir los itinerarios de la planimetría, se hará lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 14. En los términos municipales de 1.000 á 10.000 hectáreas, se proyectarán y observarán uno, dos ó tres triángulos á lo sumo, cuyos lados tengan de 2.000 á 7.000 m. en relación con la extensión superficial del término, y los triángulos necesarios para unir aquellos á una base medida y orientada de 300 á 1.000 m. Los ángulos de todos estos triángulos no podrán ser menores de 15.º.

Art. 15. En los términos de mayor extensión se aumentará un triángulo por cada 5.000 ha., siempre que el término no pase de 20.000.

Art. 16. En los términos que no lleguen á 1.000 ha. y estén rodeados de otros que excedan de dicha superficie, no se hará el trabajo que se acaba de mencionar.

Art. 17. Cuando la suma de las superficies de dos ó más términos municipales adyacentes esté comprendida entre 10.000 y 20.000 ha., siendo la extensión de cada uno de ellos menor de 1.000 y deban ejecutarse por el mismo Oficial, se considerará, para la elección y observación de triángulos, como un solo término.

Art. 18. Cuando la superficie de un término municipal, ó de la agrupación de varios adyacentes, menores cada uno de 1.000 ha., sea mayor de 20.000, la Dirección general en vista de la forma, extensión, orografía y demás circunstancias particulares que en dicho territorio concurren, decidirá lo más conveniente acerca del número de triángulos que en él se hayan de proyectar y de las demás condiciones que cada caso requiera.

Art. 19. A los vértices de los triángulos se enlazará la planimetría por medio de itinerarios, que se llevarán á ellos desde los de ferrocarriles, carreteras, ríos, etc., que estén más inmediatos.

Art. 20. Siendo el objeto de los triángulos dar á la

planimetría puntos de referencia en que apoyarse para localizar sus diferencias, se elegirán los vértices con gran esmero para que sean visibles desde el mayor número posible de estaciones de los itinerarios, teniendo presente que, en general, deben ser, en su día, vértices geodésicos de tercer orden; y se señalarán en el terreno y se hará su descripción de la manera prevenida para los vértices de la triangulación topográfica, con objeto de que se puedan utilizar, en caso necesario, para su enlace con los trabajos agronómicos.

Art. 21. Serán precisamente vértices de estos triángulos los geodésicos de primero y segundo órdenes que se hallen en la localidad.

Art. 22. La medición de distancias en los itinerarios se hará con estadía, y se dirigirá, en general, en cada estación visual al punto anterior y al siguiente, anotando las lecturas correspondientes hechas, así en la estadía como en el goniómetro, de manera que resulten duplicadas, tanto la medición como la observación angular.

Art. 23. Cada diez estaciones se señalará una sobre el terreno con una estaca, á ser posible, marcando además con pintura negra en sitio conveniente é inmediato la inicial *E* y el número correspondiente.

Art. 24. Se tomará y consignará repetidamente la anchura de todas las vías de comunicación y fluviales.

Art. 25. El desarrollo de estos trabajos se hará en escala de 1 : 25.000, no se emplearán en su dibujo más tintas que la azul para las aguas y la negra para todo lo demás.

Art. 26. En las copias de los bosquejos que se remitan á la Subcomisión central de Evaluación y Catastro, y con el fin de que puedan ser utilizadas convenientemente para los trabajos agronómicos, se marcará con un punto cada una de las estaciones de los itinerarios, consignando el número correspondiente en las que se hayan marcado sobre el terreno con estaca ó señal pintada. También se consignará en estas copias el ancho de las vías de comunicación, las fluviales y pecuarias, en la forma que hoy existen, de manera que aparezcan con la claridad necesaria.

Se construirá además un bosquejo del conjunto de cada provincia en escala de 1 : 200.000.

Art. 27. Tan pronto como estén concluidos los trabajos de campo y de gabinete de cada provincia, se remitirán á la Subcomisión central cuatro copias del bosquejo topográfico de cada uno de los términos municipales y otras cuatro del de conjunto.

PARTE SEGUNDA.

TRABAJOS AGRONÓMICOS.

CAPÍTULO III.

De la organización del servicio.

Art. 28. El personal que ha de ejecutar los trabajos agronómicos que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, quedará organizado en la forma siguiente:

Una *Dirección de los trabajos agronómicos* en cada provincia, á cargo de un Ingeniero agrónomo.

Las *Divisiones regionales* que se crean necesarias en cada una de las provincias donde se ejecuten los trabajos, y las brigadas que de ellas dependan.

Art. 29. La dirección de los trabajos agronómicos en cada provincia se confiará á un Ingeniero agrónomo, nombrado por el Ministro de Hacienda, debiendo coadyuvar al mejor desempeño del servicio los Ingenieros Jefes de las oficinas agronómicas provinciales respectivas y todas las demás dependencias del Estado, para lo cual facilitarán desde luego cuantos antecedentes y datos les sean reclamados por la Dirección.

Las plantillas del personal auxiliar técnico de las Direcciones, divisiones regionales y brigadas se propondrá por la Subcomisión, que elevará la propuesta á la aprobación definitiva del Ministro.

Art. 30. Las divisiones regionales se compondrán del número de brigadas agronómicas que se estimen necesarias para la buena marcha de las operaciones que han de realizarse. El personal de cada una de las brigadas que se formen será el siguiente:

Un Ingeniero agrónomo, Jefe de la brigada; dos Peritos agrícolas, Ayudantes, y el número de peones que se juzguen necesarios. Se podrá ampliar hasta cuatro el número de Peritos Ayudantes asignados á cada brigada si hubiere material topográfico bastante. Serán Jefes de

las divisiones regionales los Ingenieros que designe el Ministro de Hacienda, procurando, mientras las necesidades del servicio lo consientan, que recaigan dichos nombramientos en los de mayor antigüedad.

Art. 31. El personal técnico encargado de la ejecución de los trabajos agronómicos será nombrado por el Ministro de Hacienda, y le dará posesión de sus destinos el Secretario de la Comisión central. La Subcomisión propondrá al Ministro su distribución en las provincias donde deba prestar servicios y la fecha de su salida para los mismos, pudiendo utilizar además, cuando lo estime oportuno, los del personal técnico afecto á la plantilla de la Secretaría.

Art. 32. Las divisiones regionales se constituirán previo el deslinde de las regiones que se consideren necesarias en las provincias, teniendo en cuenta para formar estas, á ser posible, las analogías culturales, las condiciones orográficas, hidrográficas y geológicas, las económicas y cuantas circunstancias influyan de algún modo en la producción y valor de los productos, siendo condición precisa que las líneas divisorias de dichas regiones coincidan con las de los extremos de los términos municipales que comprendan, á fin de respetar los límites administrativos de los mismos.

Art. 33. Terminados los trabajos, la conservación y modificación del Catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería, estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinen.

CAPÍTULO IV.

De la dirección de los trabajos agronómicos.

Art. 34. El Jefe de los trabajos agronómicos en cada provincia se entenderá y comunicará directamente para todo lo concerniente al servicio con la Subcomisión.

Le corresponde:

a) Distribuir el personal técnico asignado á la provincia entre las regiones y brigadas que se formen.

b) Señalar á cada una de las brigadas, de acuerdo con los Jefes de las divisiones regionales, los términos municipales por donde deban comenzar y continuar los trabajos, pudiendo, siempre que las conveniencias de los servicios lo reclamen, concentrar el personal de varias regiones en una y proponer á la Subcomisión el aumento que exijan las necesidades del servicio.

c) Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones que para la mayor rapidez de los trabajos y buena marcha del servicio se dicten por la Subcomisión, dando en cada caso las especiales que juzguen necesarias para su buen desempeño.

d) Reclamar del Gobernador civil de la provincia certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos donde existan mercados de productos agrícolas, haciéndose constar en ellas los precios medios de cada uno de estos productos (modelo núm. 1) durante el último decenio, y también que en la determinación de dichos precios no se han incluido los derechos de consumos, ni ninguna clase de gravamen ó impuesto á que estén sujetos en las localidades respectivas. De dichas Autoridades reclamará también certificaciones expedidas igualmente por los Alcaldes, referentes á las fincas que gozan exención perpetua ó temporal, con las causas legales que lo motiven (modelo núm. 2).

e) Solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia los repartos, padrones, estado de los valores correspondientes al ejercicio económico en que den principio los trabajos, las Cartillas evaluatorias vigentes y las proyectadas en 1887, y estados suscritos por los Registradores de la propiedad (modelo núm. 3), con los valores usuales en venta y renta que las fincas agrícolas enclavadas en los términos municipales de sus partidos hayan adquirido durante el último trienio.

f) Poner en conocimiento de las Sociedades agrícolas ó Ligas de agricultores que existan en la provincia, así como de las oficinas de Obras públicas, Minas, Montes, etc., etc., la misión de que está encargado para que le suministren cuantos antecedentes y documentos obren en las dependencias respectivas y puedan ser útiles en los servicios catastrales.

g) Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecución de los trabajos, comunicando á la Subcomisión las observaciones ó consultas que se originen durante la marcha de aquellas.

h) Remitir mensualmente á la Subcomisión estados

gráficos y numéricos de situación y movimiento de las brigadas y del tiempo invertido en la ejecución de los trabajos que éstas practiquen en cada término municipal (modelo núm. 4).

i) Verificar personalmente cuantas visitas de inspección crea necesarias para la mejor dirección de los trabajos.

j) Informar acerca del estado de los servicios cuando la Subcomisión lo reclame.

k) Revisar las cuentas del personal y aprobar los presupuestos de gastos para los trabajos en cada región, cursando con su informe todos estos documentos y cuantos le sean remitidos por los Jefes de las divisiones regionales.

l) Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que cometan los subalternos, dando cuenta á la Subcomisión para la resolución definitiva que proceda.

l) Redactar una Memoria final, en la cual, además de exponer el resumen de los trabajos ejecutados, se haga un razonado estudio de ellos, consignando cuantas consideraciones estime oportunas. A esta Memoria acompañará un *plano de conjunto*, en el cual estén distintamente marcadas las *regiones* de la provincia con los términos municipales que comprenda cada una, las *Secciones agronómicas* en que se divida cada término municipal, y las *masas de cultivos numerados* en los bosquejos planimétricos parciales, construido todo en escala que permita apreciar claramente los resultados.

Art. 35. El Jefe de los trabajos agronómicos en la provincia organizará el servicio y distribuirá el personal afecto á la misma entre los tres Negociados siguientes:

1.º Secretaría.

2.º Contabilidad; y

3.º Revisión é informe de Cartillas.

Art. 36. La Secretaría tendrá á su cargo:

Registro general de entrada y salida de documentos.

Indice general de entrega de documentos.

Formación de estados mensuales, gráficos y numéricos.

Idem comparativos de líquidos imponibles, superficies y tipos evaluatorios correspondientes á los pueblos terminados (modelos del 5 al 14 inclusive).

Expedientes de personal.

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo siguiente:

Habilitación del personal y material de la Dirección y de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á éstas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y repaso de cuentas y propuesta para su aprobación.

Rendición de cuentas y justificación de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formación del presupuesto general de gastos para cada mes, en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorización de cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos.

Art. 38. El Negociado de Contabilidad llevará, para el mejor cumplimiento de su servicio, los siguientes libros:

1.º De pedidos de libramientos.

2.º De recibo de libramientos.

3.º De expedición de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.

4.º De rendición de cuentas por divisiones regionales y brigadas.

5.º De material y personal de la Dirección.

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomisión, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comisión central, si son de Real orden, y por el Presidente de la Subcomisión permanente, si el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales.

Los que se nombren para las referidas plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomisión, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las de los demás de la Administración en su respectiva clase.

(Continuará.)

NOMBRAMIENTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Septiembre último, ha sido aprobada, por Real orden fecha 30 de Diciembre próximo pasado, la siguiente Planta de personal técnico para el servicio de rectificación de Cartillas evaluatorias y formación del registro de predios rústicos y de la ganadería en las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga.

SEVILLA.

Dirección.

Ingeniero Director..... D. Eduardo Noriega.
 — agregado..... D. Víctor Fernández Alejo.
 Perito agrícola..... D. Pedro Mir y Saura.
 — — D. Felipe Abel de la Fuente.

3 Regiones.

Ingeniero Jefe de Región.. D. José María Germán.
 — — — D. Francisco Esteve.
 — — — D. Cecilio Benítez.
 Perito agrícola..... D. Germán Domínguez Aguado.
 — — D. Salvador Aspiazu.
 — — D. Salvador Sáenz Álvarez.
 — — D. Emilio Clará Piñol.
 — — D. Antonio Valderrama.
 — — D. Dionisio López Cerezo.
 — — D. Pancracio Peña de la Concha.
 — — D. Bernardo Gómez Otero.
 — — D. Salvador González Romera.

12 Brigadas.

Ingeniero Jefe de Brigada. D. Andrés Fernández Cuervo.
 — — — D. Doroteo Relano.
 — — — D. Eduardo Fernández Trevijano.
 — — — D. Enrique Alcaraz Martínez.
 — — — D. Leopoldo Hernández Robledo.
 — — — D. Esteban Ramón del Hoyo.
 — — — D. Félix Algar Ontoria.
 — — — D. Manuel Talero Alférez.
 — — — D. Manuel Carballo Díaz.
 — — — D. Juan Bernáldez Romero.
 — — — D. Juan Civantos Rodríguez.
 — — — D. Ramón Pellico.
 Perito agrícola..... D. Victoriano Galván Octavio.
 — — D. Juan Crisóstomo Beltrán.
 — — D. Joaquín Moreno Escario.
 — — D. Agustín Lorenzo M. de los Reyes.
 — — D. Justo Fernández Caraballo.
 — — D. Pedro A. Calvo del Santo.
 — — D. Santiago Gutiérrez Collado.
 — — D. Antonio García Sangrador.
 — — D. José Joaquín Parreño.
 — — D. Diego Peris Martínez.
 — — D. José Nieto González.
 — — D. Francisco Salinas Chinchilla.
 — — D. Acacio Rodríguez Temiño.
 — — D. Casimiro Castelló Pérez.
 — — D. Cayetano Bergés y Berga.
 — — D. José Durán Murillo.
 — — D. Joaquín Gómez Guerrero.
 — — D. Juan María Soler Carreras.
 — — D. Isidoro Gurruchaga.
 — — D. Pedro J. de Lara Rojas.
 — — D. Antonio Machuca López.
 — — D. José Miguel del Hoyo.
 — — D. José García González.
 — — D. Carlos Baldoví Mariner.

CÓRDOBA.

Dirección.

Ingeniero Director..... D. Marceliano Álvarez Muñiz.
 — agregado..... D. Ramón Vázquez Ródenas.
 Perito agrícola..... D. Celestino Pí Monlló.
 — — D. Balbino Garrido Romerá.

2 Regiones.

Ingeniero Jefe de Región. D. Antonio Gómez Flores.
 — — — D. José Fernández Bórdas.
 Perito agrícola..... D. Juan Lomón Camacho.
 — — D. Joaquín López Andujar.
 — — D. Andrés Arzadun Zabala.
 — — D. Juan Fernández Llanos.
 — — D. José Piquet Gisbert.
 — — D. Víctor Perelló Alapont.

12 Brigadas.

Ingeniero Jefe de Brigada. D. José M. Santa Ursula de Francia.
 — — — D. José M. Albarés Subirat.

Ingeniero Jefe de Brigada. D. Leonardo López Medina.
 — — — D. Luis González Verdejo.
 — — — D. Manuel M. Gayan y Angulo.
 — — — D. Alfonso Pérez.
 — — — D. Vicente Ramos.
 — — — D. Luis Beneyto Serrano.
 — — — D. José M. Fernández Montes.
 — — — D. Ramón Manzanares Escolano.
 — — — D. Enrique Sánchez Ulloa.
 — — — D. José M. Aranda.
 Perito agrícola..... D. Julio Ferriols Vizcay.
 — — D. Felipe A. García Cuadrado.
 — — D. Antonio Castillo Valdivia.
 — — D. Manuel de la Higuera.
 — — D. Gabriel Sánchez García.
 — — D. Juan Cristobal Fernández Pérez.
 — — D. Antonio Pérez Fernández.
 — — D. José Antonio Beneyto Serrano.
 — — D. Bernabé García Salamanca.
 — — D. Fernando Bosch Arin.
 — — D. Mannel Rodríguez Grifoll.
 — — D. Luis Bonel Alcantarilla.
 — — D. José García Fernández.
 — — D. Francisco Chirona Camps.
 — — D. José Sánchez Font.
 — — D. Daniel García Llorca.
 — — D. Ramón Navarro Bosch.
 — — D. José M. Esteban Pérez.
 — — D. Toribio López Martínez.
 — — D. Enrique Vela Erazza.
 — — D. Francisco García Hernández.
 — — D. Jesús González Verdejo.
 — — D. Esteban Tapia García.

CÁDIZ.

Dirección.

Ingeniero Director..... D. José Pequeño.
 — agregado..... D. Manuel Gutler.
 Perito agrícola..... D. Bernardo Díaz González.
 — — D. Luis León Durán.

3 Regiones.

Ingeniero Jefe de Región. D. Eduardo Nieto.
 — — — D. Adolfo Virgili.
 — — — D. Jacinto Ruiz Pérez.
 Perito agrícola..... D. Antonio Carrasco.
 — — D. Pedro Salmerón.
 — — D. Juan Demper Martín.
 — — D. Manuel Nacher Chanza.
 — — D. Julio Briz Morales.
 — — D. Moisés González Romero.
 — — D. Manuel Ubeda Segura.
 — — D. Rafael Campos Pita.
 — — D. García Santillan Macarrón.

12 Brigadas.

Ingeniero Jefe de Brigada. D. Pablo Rovira Pita.
 — — — D. Ramiro Muñoz Remisa.
 — — — D. Miguel Padilla.
 — — — D. Luis Arlanáz.
 — — — D. Francisco Menéndez.
 — — — D. Luis Amorós.
 — — — D. Ignacio Victor Clarió.
 — — — D. Manuel Hernández Almansa.
 — — — D. Antonio Quintanilla.
 — — — D. Luis Niulant.
 — — — D. Mariano Catalina Palacios.
 — — — D. Juan Artal Cervero.
 Perito agrícola..... D. José Cotanda Zarzo.
 — — D. Vicente Sancho Castro.
 — — D. Pedro Lapeña Plaza.
 — — D. Leandro Aguirre Díaz.
 — — D. Santos Acin Aguillué.
 — — D. Joaquín Boxó.
 — — D. Filiberto Toledo González.
 — — D. Doroteo Doral Rey.
 — — D. José Gómez Alfaro.
 — — D. Leopoldo Mazpule Ibañez.
 — — D. Juan Vila Martín.
 — — D. Juan Ribera Gonel.
 — — D. Miguel Artero López.
 — — D. Emilio Somoza López.
 — — D. Emilio Sigüenza Abadía.
 — — D. Antonio de Padua Ramírez.
 — — D. José Rodríguez Sánchez.
 — — D. Nazario Simancas.
 — — D. Antonio Riera Caldentey.
 — — D. Luis Ballester Ballester.
 — — D. Alfonso Zapata.
 — — D. José Sanz Díaz.
 — — D. Pedro Benito Galván.
 — — D. Eduardo Fuentes Carretero.

MÁLAGA.

Dirección.

Ingeniero Director..... D. Federico García Sandoval.
 — agregado..... D. Antonio Iraola López.
 Perito agrícola..... D. Antonio Ortiz y Antón.
 — — D. Emilio González Delgado.

3 Regiones.

Ingeniero Jefe de Región. D. Tomás Riusueño.
 — — — D. Francisco Palacios Granell.
 — — — D. Eduardo de la Sotilla.
 Perito agrícola..... D. Julián Rodríguez Ortega.
 — — D. Enrique Molina Burgos.
 — — D. Joaquín Armengot Armengot.
 — — D. Norberto Monllor Garrigues.
 — — D. Eduardo Alemany Peñalva.
 — — D. Ramón Polo y Royo.
 — — D. Manuel Ortí Olmos.
 — — D. Emilio Vidal Martínez.
 — — D. David Pérez Sánchez.

12 Brigadas.

Ingeniero Jefe de Brigada. D. Victorino Martínez Muñoz.
 — — — D. José Vals Torres.
 — — — D. Andrés Massanet.
 — — — D. Agustín Eguía Polidura.
 — — — D. Cayetano Tames.
 — — — D. Gumersindo Fraile.
 — — — D. Fidencio Grós.
 — — — D. Enrique Cremades Martín.
 — — — D. José Quevedo.
 — — — D. Ramón Castaner.
 — — — D. Elías Antón Torregrosa.
 — — — D. Adolfo Roig Ruiz.
 Perito agrícola..... D. Valentín Martínez Arago.
 — — D. José Fiel Valdés.
 — — D. José María Dorado López.
 — — D. Emilio Martínez Prado.
 — — D. Juan Pou.
 — — D. Carlos Marcos Garrido.
 — — D. Martín Morgades.
 — — D. Antonio Crespo Trigueros.
 — — D. Francisco Flores Sánchez.
 — — D. Juan Medina Mota.
 — — D. Enrique Pérez Arribas.
 — — D. Angel Junquera.
 — — D. Manuel García Luzón.
 — — D. Carlos Vázquez de la Torre.
 — — D. Enrique Ayllón.
 — — D. Rafael Marín Catalá.
 — — D. Domingo Corcho Bilbao.
 — — D. Juan Cubas Palacios.
 — — D. Matías Ampuero Medina.
 — — D. José López Otero.
 — — D. Jesús González Gómez.
 — — D. Eugenio Domínguez.
 — — D. Enrique Cortacans.

Damos á todos nuestra más cordial enhorabuena, deseándoles mil felicidades por sus nuevos destinos. Por la precipitación con que hemos copiado esta lista á fin de dar conocimiento de dichos nombramientos á nuestros lectores lo más pronto posible, no respondemos de haber incurrido en algún error ú omisión, que subsanaremos en el número próximo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

PERSONAL.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del Servicio agronómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893;

Esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la *Gaceta* de Madrid de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida *Gaceta* de Madrid; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.— *El Director general*, MANUEL QUIROGA.

(Gaceta de 29 de Diciembre de 1896.)

NOTICIAS.

Habiendo sido nombrado nuestro Director para desempeñar una plaza de Ayudante en la Dirección de los trabajos catastrales en la provincia de Cádiz, anunciamos á nuestros lectores que nuestro querido amigo el Sr. León y Durán deja la dirección de la ESPAÑA AGRÍCOLA, aunque no afortunadamente su valiosa é ilustrada colaboración.

Se hallan expedidos los títulos de los Peritos agrícolas que habiendo terminado la carrera este curso pasado, tenían verificado el pago de los mismos.

Los interesados pueden recogerlos en la Secretaría de la Escuela general de Agricultura.

Un libro útil.—Hemos recibido con mucho gusto el que con el título de *Vade-mecum del Ingeniero agrónomo y del Perito agrícola* acaba de publicar el ilustrado Ingeniero agrónomo, querido amigo nuestro, D. Eduardo de la Sotilla.

Grande servicio ha prestado con ello á los que galantemente dedica su interesante obra y á cuantos hayan de necesitar consultas acerca de legislación agrícola. En un espacio que no excede de 150 páginas podrán hallar todas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre dicha materia, en lo que va de siglo; facilitando notablemente el trabajo que hubiere de hacerse, proporcionando una indiscutible economía de tiempo y evitando las molestias que ocasiona el tener que consultar volúmenes numerosos que no siempre se tienen á mano.

La mejor prueba de que nuestros elogios no son hijos del agradecimiento, por habernos dedicado el Sr. Sotilla su utilísima obra al par que á sus compañeros, es el siguiente índice, que dice más en pro de ella que cuanto pudiéramos escribir en su favor:

Prólogo.

Parte primera.—Disposiciones anteriores á 1.º de Septiembre de 1855.

Parte segunda.—Índice de disposiciones posteriores á 1.º de Septiembre de 1855.—Ministerio de Fomento.—Id. de Hacienda.—Id. de la Gobernación.—Id. de Ultramar.

Parte tercera.—Disposiciones dictadas por otros Centros administrativos.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Fomento.—Id. de Hacienda.—Juzgado del Campillo (Granada).—Audiencia territorial (Granada).—Tribunal Supremo.—Consejo de Estado.

Parte cuarta.—Datos referentes al personal de Ingenieros y Peritos.—Relación de los Ingenieros agrónomos que han terminado su carrera en la Escuela de Agricultura, desde la creación de la misma en 1.º de Septiembre de 1855, hasta la fecha.—Relación de los Ingenieros agrónomos existentes hasta el día, con determinación de la naturaleza y fecha de su nacimiento.—Alumnos de la Sección de Peritos agrícolas de la Escuela de Agricultura en el curso de 1896-97.—Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.—Escalafón general de los Peritos agrícolas aprobado en 10 de Junio de 1894.—Alumnos de la Sección de Peritos agrícolas de la Escuela de Agricultura en el curso de 1896-97.—Relación de los Ayudantes del Servicio agronómico de la Península.—Servicio de Ultramar.—Relación de las obras que se han consultado.

El precio de la obra, encuadrada á la Bradel, es de 4 pesetas en Madrid, 4,50 en provincias y 8 pesetas en Ultramar.

Los pedidos se harán directamente á su autor, en Madrid, calle del Amor de Dios, 9, 2.º, remitiendo su importe en libranzas del Giro mutuo, enviándose los ejemplares certificados.

Debido á las iniciativas del ilustrado Perito agrícola D. Francisco Sanz, ha reunido una importante suma entre sus amigos de Cartagena para la suscripción que

en nuestro periódico hemos abierto para los heridos y enfermos de la guerra.

Damos las gracias más expresivas á tan humanitarios patriotas y especialmente á nuestro querido amigo el Sr. Sanz por acto tan digno de ser imitado.

Según acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 23 de Diciembre pasado, se acordó que la Junta Directiva se componga de quince individuos en la forma siguiente:

Un Presidente.
Dos Vice-presidentes.
Dos Secretarios, uno general y otro de actas.
Un Tesorero.
Un Contador.
Ocho Vocales, de los cuales uno de ellos será administrador del periódico.

El día 8 del corriente se verificará la renovación de la Junta Directiva de la Asociación general de Peritos agrícolas. Suplicamos á los señores asociados no echen en olvido la importancia que dado el estado próspero de la Asociación tal acto tiene, y no dudamos que todos acudirán á depositar su voto, los que residen en Madrid personalmente, y remitirlo por carta los compañeros de provincias.

Los individuos que según el Reglamento, por residir en ésta en el corriente año, son elegibles, son los siguientes:

D. Antonio Gómez Galiana.—D. Juan de Luna y Mesa.—D. Ricardo Navarro.—D. José Reims del Prado.—D. Eduardo Alemany.—D. Ramón Helguero é Ibarra.—D. Manuel Helguero é Ibarra.—D. Justo de Romaña.—D. Francisco Arredondo y Ruiz.—D. Eusebio Pérez Albarrán.—D. Segundo Flores.—D. Mariano Gómez Luengo.—D. Juan M. Soler.—D. José Plaza y Faraldos.—D. Crispulo Naharro.—D. Alfonso Zapata.—D. Pedro Salmerón.—D. Ildefonso Ramos Vives.—D. Francisco Lozano y García.—D. Juan Carbajo.—D. Fernando González Bravo.—D. Bernardino González Bravo.—Don Pedro de A. Calvo y del Santo.—D. Carlos Marcos Garrido.—D. Federico Pérez de Castro.—D. Venancio García Azcutia.—D. Domingo Alonso.—D. Austreberto Segura.—D. Félix Prieto y Fernández.—D. José Herrera Doblas.—D. Saturnino Surteta.—D. Antonio Ullastre y Corte.—D. José Agromayor.—D. Carlos Shelli.—Don Luis Roca de Togores.—D. Juan Cubas Palacios.—Don Carmelo Moratinos.—D. Juan Pons Pelaez.—D. Inocencio Vena Vicente.—D. Francisco Guerra Salmón.—Don Francisco Javier de Lara.—D. Santiago Hernández.—D. Ricardo Molinelli.—D. Luis Mayoral.—D. Luis Rodeiro.—D. Salustiano Martínez Villalobos.—D. Domingo Corcho.—D. Félix Quijada.—D. Filiberto Rodríguez.—D. José Gutiérrez Mayo.—D. Joaquín Bas.—D. M. Velasco.—D. Emilio Díaz Muñoz.—D. Eugenio Zubia y Bengoa.

PARA LOS SOLDADOS.

Suscripción abierta por la «España Agrícola» para los soldados heridos ó enfermos.

	Pesetas.
Suma anterior.....	36
D. Juan Vila.....	2
Remitido por D. Francisco Sanz y Martínez, de Cartagena.	
D. Marcos Sanz y Martínez.....	4
D. Francisco Sanz y Martínez.....	4
D. Pascual Calero Garrido.....	2
Suma y sigue.....	48

	Pesetas.
Suma anterior.....	48
D. Antonio Navarro y Monleón.....	1
D. Enrique Romero y Ruiz.....	1
Doña María Liarte Sánchez.....	3
Doña Pilar Joven de Sanz.....	1
Doña Ramona Calero Moya.....	1
Doña Pepita Soler.....	1
D. José Minguez Ros.....	3
D. José Pagán Sánchez.....	2
D. Felipe Díaz.....	2
D. Alberto Díaz.....	1
D. Antonio Caballero.....	2,50
D. Joaquín Dato Belluga.....	2
D. Antonio Fernández.....	1
D. Andrés Vidal.....	1
D. Julio Vidal.....	1
D. Ignacio Martínez.....	1
D. Francisco Serrano.....	1
D. José Navarro.....	1
D. José Padilla.....	1
D. Juan Muñoz.....	0,50
D. Antonio Martínez García.....	4
Doña Dolores Samaña de Martínez.....	1
Señorita Isabel Martínez Samaña.....	1
D. Ginés Hernández y señora.....	4
D. Ginés Gutiérrez Hernández.....	1
D. Francisco Hernández Ardieta.....	1
D. Antonio Gómez.....	1
D. Angel Collado López.....	2
D. Antonio Molla Collado.....	1
Doña Dolores Navarro de Collado.....	1
Señorita Amparo Collado Navarro.....	1
D. Luis López-Reinoso y Reverte.....	2
D. Manuel Abril.....	2
D. José Antonio Illan.....	1
D. José García Ros (Comercio el «Catalán»).....	1
D. Román Rodríguez Arango.....	4
D. R. B. S.....	1
Señorita Adela Yañez Monleón.....	1
Señorita Anita Segura Yañez.....	1
TOTAL.....	107,00

Los donativos se admiten hasta 1.º de Febrero de 1897 los cuales serán entregados á la Redacción de *El Imparcial*. El Tesorero de la Asociación, D. Eugenio Zubia (Hita, 11, 2.º), es el encargado de recibir los donativos.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA.

D. Eduardo Tobar.—*Ampudia*.—Satisfechas sus cuotas hasta fin del año actual.

D. Valentín P. Hevia.—*León*.—Idem de Abril.

D. Pedro Paez Moreno.—*Toledo*.—Idem de Marzo.

D. Emilio Molina.—*Elche de la Sierra*.—Idem id.

D. Francisco Sanz Martínez.—*Cartagena*.—Idem.

D. Olegario del Amor.—*Bullas*.—Idem de Junio.

D. Matías Murillo.—*Borja*.—Idem de Diciembre del próximo pasado.

D. Felipe Lasante y Muñoz.—*Porzuña*.—Idem id.

D. Leopoldo Velarde.—*Santander*.—Se publicará su artículo.

D. José Carlos Marín.—*Fuentes de Andalucía*.—Idem id.

D. Francisco Mañas.—*Cáceres*.—Remití el número que le faltaba.

D. Julio de la Cierva.—*Badajoz*.—Idem id.

El Tesorero,
E. ZUBIA.

Nuestra redacción ha sido trasladada á la calle de Hita, 11, 2.º

MADRID.—IMPRESA DE FORTANET, LIBERTAD, 29.

ESPAÑA AGRÍCOLA

ÓRGANO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA Y ULTRAMAR

Todo asociado abonará la cuota mensual de 1 peseta.

Los que deseen pertenecer á la Asociación pueden dirigir sus adhesiones al Tesorero de la misma, D. Eugenio Zubia, calle de Hita, núm. 11, 2.º izquierda, Madrid.